

dica internacional del Territorio consiste en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria concertado de conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1360 (XIV). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que recomendó que el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e invitó reiteradamente al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato, con la única excepción del Africa Sudoccidental,

Recordando además su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, por la que aceptó la opinión de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950², según la cual, entre otras cosas:

a) El Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

b) La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, y las funciones de vigilancia deben ser ejercidas por las Naciones Unidas,

c) La Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental,

Advertiendo con grave preocupación que en los últimos años el Territorio ha sido administrado en forma cada vez más contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y a las resoluciones de la Asamblea General,

Habiendo recibido el sexto informe⁹ que le ha presentado la Comisión del Africa Sudoccidental conforme a la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General de 28 de noviembre de 1953,

Tomando nota además de la conclusión a que ha llegado la Comisión de que para el bienestar y la seguridad de los pueblos del Africa Sudoccidental es esencial que se modifique la administración del Territorio sin demora indebida¹⁰,

Habiendo oído asimismo las declaraciones de los peticionarios que corroboran las conclusiones y opiniones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las condiciones políticas, sociales, económicas y educativas imperantes en el Territorio,

Considerando además que, en tanto que los territorios que estuvieron bajo mandato y fueron colocados bajo el Régimen de Administración Fiduciaria han progresado rápidamente hacia la independencia, la situación

en el Territorio del Africa Sudoccidental presenta un cariz totalmente diferente,

1. *Toma nota* de la declaración hecha por el representante de la Unión Sudafricana en la 924a. sesión, celebrada por la Cuarta Comisión el 26 de octubre de 1959, en la que ha indicado, entre otras cosas, que la Unión está dispuesta a entablar negociaciones con las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que entable negociaciones con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión del Africa Sudoccidental, la cual está autorizada, en virtud de sus atribuciones, para continuar las negociaciones con la Unión, o por conducto de cualquier otra comisión que la Asamblea General pueda nombrar, a fin de que el Territorio bajo Mandato sea colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que formule, para que la Asamblea General las estudie en su decimoquinto período de sesiones, propuestas que permitan administrar al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental conforme a los propósitos y principios del Mandato y de manera que las Naciones Unidas ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con los términos y con el espíritu de la Carta;

4. *Aprueba* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental y recomienda al Gobierno de la Unión Sudafricana que lo considere con urgencia;

5. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental, o a cualquier otra comisión que pueda nombrarse conforme al párrafo 2 *supra*, que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre las negociaciones con el Gobierno de la Unión, además del informe anual sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental.

838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.

1361 (XIV). Acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental²,

Recordando que por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950 aceptó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,

Recordando además que por su resolución 1142 A (XII) de 25 de octubre de 1957 elogió el informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental¹¹ sobre las acciones jurídicas que podrían iniciarse a este respecto y, en particular, señaló a la atención de los Estados Miembros las acciones jurídicas previstas en el artículo 7 del Mandato considerado juntamente con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia,

Señala a la atención de los Estados Miembros las conclusiones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las acciones jurídicas que pueden iniciar los Estados Miembros remitiendo

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191).

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/4191), párr. 233.

¹¹ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/3625).

para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 7 del Mandato considerado juntamente con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte, toda controversia con la Unión Sudafricana referente a la interpretación o aplicación del Mandato para el Africa Sudoccidental.

*838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.*

1362 (XIV). Informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental¹², preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1243 (XIII) de la Asamblea General de 30 de octubre de 1958,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental;

2. *Expresa su reconocimiento* a los miembros del Comité por los esfuerzos que han realizado.

*838a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1959.*

1409 (XIV). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 2 de agosto de 1958 y el 6 de agosto de 1959¹³,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso del debate de que ha sido objeto su informe durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

*846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.*

1410 (XIV). Difusión en los territorios en fideicomiso de información acerca de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1276 (XIII) de 5 de diciembre de 1958 por la cual, entre otras cosas, pidió al Secretario General que preparase para el 24° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre el pronto establecimiento de centros de información de las Naciones Unidas en los territorios en fideicomiso o en sus proximidades,

Advertiendo que, según se señala en el informe del Secretario General al Consejo de Administración Fiduciaria¹⁴, presentado en cumplimiento de la resolución 1276 (XIII) de la Asamblea General, los centros de información sólo podrán establecerse cuando el Estado

¹² *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documento A/4224.

¹³ *Ibid.*, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4100).

¹⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 24° período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento T/1467 (en francés e inglés solamente).

interesado haya solicitado o aceptado el establecimiento de dichos centros y la Asamblea haya facilitado los fondos necesarios, y hasta la fecha el Secretario General no ha recibido de las Autoridades Administradoras ninguna solicitud para el establecimiento de centros de información en los territorios en fideicomiso,

Visto el informe¹⁵ presentado por el Secretario General al Consejo de Administración Fiduciaria en su 24° período de sesiones, en cumplimiento de la resolución 36 (III) aprobada por el Consejo el 8 de julio de 1948, y habiendo observado que según dicho informe la difusión de información acerca de las Naciones Unidas entre los pueblos de los territorios en fideicomiso dista mucho de ser satisfactoria,

Teniendo presentes la situación especial de los territorios en fideicomiso y de sus habitantes así como las obligaciones especiales que incumben a la Asamblea General en virtud de los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando que es esencial, a su entender, que los pueblos de los territorios en fideicomiso reciban información adecuada acerca de los propósitos y el funcionamiento de las Naciones Unidas y del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de la recomendación del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas, según la cual los centros de información de las Naciones Unidas constituyen el medio más importante de difusión de información sobre la Organización¹⁶,

1. *Pide* al Secretario General que entable negociaciones con las Autoridades Administradoras interesadas a fin de establecer durante 1960, cuando menos en algunos de los territorios en fideicomiso de mayor extensión, como Tanganyika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, centros de información de las Naciones Unidas en que los puestos de responsabilidad sean desempeñados preferentemente por habitantes autóctonos de los territorios en fideicomiso de que se trate;

2. *Pide también* a las Autoridades Administradoras que intensifiquen su colaboración y asistencia al Secretario General para llevar a la práctica las recomendaciones formuladas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide además* al Secretario General que prepare para el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.*

1411 (XIV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Teniendo presente que la mayoría de los territorios en fideicomiso carecen de medios de enseñanza superior suficientes para formar personal dirigente autóctono altamente calificado,

Considerando que los territorios en fideicomiso tienen necesidad apremiante de personal autóctono que pueda asumir las funciones desempeñadas por los no autóctonos

¹⁵ *Ibid.*, documento T/1463 (en francés e inglés solamente).

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/3928, párr. 227, inciso e).